

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PROYECTO
MINERO ESPERANZA PICHICOZCOZ 1 AL
5".**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

0 1 9

VALDIVIA, 08 FEB 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n, ingresada con fecha 03 de febrero de 2017 ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el Sr. Adolfo Olegario Fernández Raín (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Proyecto minero Esperanza Pichicozcoz 1 al 5".
2. El Oficio Ordinario Nº 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de febrero de 2017, el Sr. Adolfo Olegario Fernández Raín, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Proyecto minero Esperanza Pichicozcoz 1 al 5", el cual consiste en:
 - 1.1 Un proyecto de desarrollo minero que se desarrollará en un área de influencia total de no más allá de 2 hectáreas explotadas de manera artesanal y subterránea, por un volumen total de 60 toneladas por mes. Lo anterior, permitirá la extracción de aproximadamente 90 g. de oro al mes (Oro nativo de yacimiento aluvial, con aproximadamente un 95% de pureza).

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

- 1.2 La actividad se desarrollará sobre un predio de 30 hectáreas de propiedad del proponente, ubicado en la comuna de Mariquina, Región de Los Ríos.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10, contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados, a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Proyecto minero Esperanza Pichicozcoz 1 al 5" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:
- Literal i) "Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda" en específico el subliteral i.1) "Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)".
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Proyecto minero Esperanza Pichicozcoz 1 al 5" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
- Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- El proyecto contempla la explotación de 60 toneladas mensuales de mineral, lo cual es inferior a la magnitud señalada en el literal de análisis (5.000 toneladas mensuales).
5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Proyecto minero Esperanza Pichicozcoz 1 al 5" **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el Considerando 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Adolfo Olegario Fernández Raín, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



Claudio Aguirre-Ramírez
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos


COC/coc

Distribución:

- Señor Adolfo Olegario Fernández Raín.
- SEREMI de Minería, Región de Los Ríos.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Proyecto minero Esperanza Pichicozcoz 1 al 5"".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos.